



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

# VERSIÓN PÚBLICA

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA  
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO NO 1 PARA LA  
PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -008-2023

RESOLUCIÓN 7. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día 17 de mayo del año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en Calle Nueva No. 1 casa No. 130 colonia Escalón San Salvador, a las veintiún horas con veintinueve minutos, el día 2 de mayo de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo: -----, por la estudiante -----, con referencia UAIP-CVPCPA 008-2023 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número -----, Reside en ----- y requiere:

*“Solicito la siguiente información relacionada con la transición de la NCF 21 hacia NIIF PYMES.*

*Reuniones*

*Acuerdos*

*Encuesta*

*Artículos*

*Detallando los temas tratados y acuerdos tomados a se llegaron en cada reunión o en los acuerdos que pudieran haberse establecido, resultados de encuesta, así como de artículos relacionados al tema.”*

CONSIDERANDO

- I. El artículo 18 de la Constitución *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”.*
- II. El artículo 70 de la LAIP, *“El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”.*
- III. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *“El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información.”*

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- IV. El art. 73 literal de la LAIP, señala *“que Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.”*

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 70, 72 literal c, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Con base a la información recopilada por la administración se resuelve lo siguiente:

- I. Se informa que el Consejo de Vigilancia, no cuenta con información relacionada con la transición de la NCF 21 hacia NIIF PYMES, de igual forma en las reuniones, no se han tomado acuerdo sobre el tema, no hay encuestas y artículos, por lo que con base al Art. 73 de la LAIP, se declara la inexistencia de la información solicitada.
- II. Cabe mencionar que actualmente se encuentra vigente la resolución 129/2023, de fecha 18 de mayo de 2022, en la que adopta la normativa internacional.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Licda. Ana Marcela Argueta Santos  
Oficial de Información CVPCPA